

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021

Sres. Asistentes:

Alcalde:

D. Alberto Peso Hernáiz

Concejales Asistentes:

D. José Ignacio López Caubilla

D^a Naiara Montiel Rubio

D. Miguel Ángel Álvarez Bezares

D^a Mar Cotelo Balmaseda

D. Álvaro Granell Martínez

D^a Yolanda de los Reyes Tricio Toribio

D. Narciso Grijalba Díez

D. José Fernández Crespo

Concejales Ausentes:

D^a Estíbaliz Heras Fernández D^a M^a Ángeles Sánchez Iglesias En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día 21 de junio de dos mil veintiuno, se reúnen los concejales del Ayuntamiento de Fuenmayor, que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Alberto Peso Hernaiz, en primera convocatoria, tras la citación efectuada en forma reglamentaria.

Secretario-Interventor:

D. Javier López Martínez

Comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión pasando seguidamente a examinar los asuntos comprendidos en el orden del día.

<u>PRIMERO</u>. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS ÚLTIMAS SESIONES:

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 4 DE MAYO DE 2021. SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 15 DE JUNIO DE 2021.





Se inició el punto del Orden del día preguntando, el Alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, a los asistentes si querían hacer alguna aclaración al respecto de las actas de las Sesiones Plenarias: Sesión Plenaria Ordinaria de 4 de mayo de 2021 y Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente de 15 de junio de 2021, remitidas junto con la convocatoria. No formulándose ningún tipo de aclaración, se procedió a la votación aprobándose las actas de las sesiones citadas por unanimidad de los concejales asistentes.

<u>Segundo</u>.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL. P.E.R.I. BODEGAS SAN CRISTÓBAL.

Vista la documentación de la Modificación Puntual N° 28 del Plan General Municipal de Fuenmayor, que afecta al P.E.R.I. Bodegas San Cristóbal, concretamente en la Calle Bodegas San Cristóbal 23 D (5618706WN3051N0001FO), siendo promotor D. Miguel Bacaicoa Aguado (16.601186-Q).

Vista la instancia presentada por Faber-1900, Sociedad Limitada Profesional (B26292458), en nombre y representación de D. Miguel Bacaicoa Aguado (16.601186-Q) en la que solicita la modificación puntual del Plan General Municipal. (R.E. n° 188 de 21/05/2021).

Vista la documentación técnica de la modificación puntual elaborada por el arquitecto D. Dionisio Rodríguez Douze (16.555.736-Z) y por el abogado D. Antonio José García Laso (16.589.724-P).

Vista la documentación técnica de la Evaluación Ambiental Estratégica elaborada por el Ingeniero Agrónomo D. Javier Gómez Garrido, Colegiado nº 79 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de La Rioja, así como la tramitación en el Gobierno de La Rioja (Expte. 41/2021).

Teniendo en cuenta que el objeto de la modificación puntual plantea la eliminación de una parcela del P.E.R.I. Bodegas San Cristóbal, concretamente en la Calle Bodegas San Cristóbal 23 D (5618706WN3051N0001FO), cambiando su calificación de Bodegas Tradicionales a Casco Tradicional, y afectando asimismo al inmueble Bodegas San Cristóbal 23 B (5618703WN3051N0001PO).





Teniendo en cuenta que consta el informe favorable a la aprobación inicial de la modificación puntual emitido por el arquitecto D. Juan Carlos Merino Álvarez (51057856-H) y la abogada D^a Nieves Mendoza Díez (13.301.752-R).

Teniendo en cuenta que se encuentra remitido por el Ayuntamiento de Fuenmayor al Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de La Rioja la documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Teniendo en cuenta que es posible simultanear la tramitación ambiental y la urbanística, si bien la aprobación provisional no podrá efectuarse sin la cumplimentación adecuada y favorable del trámite ambiental, de conformidad con la normativa de aplicación.

Teniendo en cuenta que se reduce la superficie edificable, asignando a ambas parcelas a una altura máxima de dos plantas, por lo que se queda dicha regulación tanto para la parcela que inicialmente se situaba en el P.E.R.I. Bodegas de San Cristóbal como la parcela sita en Casco Tradicional.

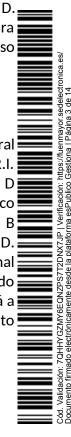
Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 87, 104, 105 y 106.1 del citado cuerpo legal; visto lo dispuesto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, lo dispuesto en la Ley 6/2017 de 8 de octubre de Protección del medio Ambiente de La Rioja, el Decreto 29/2018 de 20 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 6/2017, así como los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el resto de normativa concordante de aplicación.

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado en la Comisión Informativa de Urbanismo, Mantenimiento y Servicios.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales asistentes, con los votos a favor de los concejales, D. Alberto Peso Hernáiz, Dª Mar Cotelo Balmaseda, D. José Ignacio López Caubilla, Dª Naiara Montiel Rubio, D. Miguel Ángel Álvarez Bezares, D. Álvaro Granell Martínez, D. Narciso Grijalba Díez, Dª Yolanda de los Reyes Tricio Toribio y D. José Fernández Crespo,

ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual N° 28 del Plan General Municipal de Fuenmayor, al objeto de proceder a la eliminación de una parcela del P.E.R.I. Bodegas San Cristóbal, concretamente en la Calle Bodegas San Cristóbal 23 D (5618706WN3051N0001FO), cambiando su calificación de Bodegas Tradicionales a Casco Tradicional, y afectando asimismo al inmueble Bodegas San Cristóbal 23 B (5618703WN3051N0001PO), según la documentación elaborada por el arquitecto D. Dionisio Rodríguez Douze (16.555.736-Z) de Faber-1900, Sociedad Limitada Profesional (B26292458), y por el abogado D. Antonio José García Laso (16.589.724-P), concurriendo interés público/interés general, dada la escasaentidad de la modificación, que no afectará a la estructura urbana, ni a las características tipológicas, y permitirá una mejora del ámbito afectado, etc.





<u>Segundo</u>.- Abrir un período de información pública durante plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Rioja y en la sede electrónica del Ayuntamiento [http://fuenmayor.sedelectronica.es], así como en el Diario La Rioja. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

<u>Tercero</u>. Dar traslado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes para que puedan realizar alegaciones sobre la incidencia que la modificación del Plan General Municipal puede tener sobre sus respectivos términos municipales.

<u>Cuarto</u>. Solicitar los correspondientes informes sectoriales, para que una vez se reciban con las consideraciones de indicaciones que contengan, se estudie la pertinencia de su incorporación a las determinaciones de la Modificación del Plan General Municipal n° 28, suspendiendo el otorgamiento de licencias en aquellos ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Con respecto al siguiente punto del orden del día y de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos y 21 y 96 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concurre deber de abstención en el concejal D. José Fernández Crespo, por mantener relación comercial con la matriz de la mercantil/ posible existencia de interés directo en el asunto.

Tercero.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 26 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL. SUELO URBANO. MODIFICACIÓN DE BLOQUE ABIERTO A VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA ZONA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Vista la documentación de la Modificación Puntual N° 26 del Plan General Municipal de Fuenmayor, en la zona de la Unidad de Ejecución n° 9 ya ejecutada, con el objeto de modificar viviendas de bloque abierto a viviendas unifamiliares.

Teniendo en cuenta que con fecha 22 de febrero de 2021 (R.E. electrónico n° 61) se presentó en el Ayuntamiento de Fuenmayor, la documentación para la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Fuenmayor, promovida por Nisisa, S.L. (B-26173948) al objeto de modificar dos parcelas-manzanas cambiando desde bloque abierto a vivienda unifamiliar, y reservando el suelo necesario para las viviendas sujetas a un régimen de





protección pública, según la documentación elaborada por los arquitectos D. José Garrido Manso (16.497.516-F) Colegiado n° 32 del COAR y Dª Noemí Grijalba Mazo (16.545.522-N) Colegiada n° 577 del COAR.

Teniendo en cuenta que en la misma fecha y registro se presentó el Documento Ambiental Estratégico, promovido por Nisisa, S.L., (B-26173948) redactado por el Ingeniero Industrial Ángel Ólmos Abruña, Colegiado nº 1.945 del COIIAR, junto con el resto de documentación pertinente al objeto de que se llevasen a cabo los trámites ambientales correspondientes.

Teniendo en cuenta que con fecha 23 de febrero de 2021 (R.E. n° 699) consta el informe favorable a la aprobación inicial de la modificación puntual emitido por el arquitecto D. Juan Carlos Merino Álvarez (51057856-H) y las abogadas Dª Nieves Mendoza Díez (13.301.752-R) y Dª María José Nestares Eguizábal (16537763-G).

Teniendo en cuenta que el 1 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Fuenmayor remitió al Servicio de Integración Ambiental del Gobierno de La Rioja la documentación del Documento Ambiental Estratégico, promovido por Nisisa, S.L., redactado por el Ingeniero Industrial Ángel Ólmos Abruña, Colegiado n° 1.945 del COIIAR, junto con el resto de documentación pertinente al objeto de que se llevasen a cabo los trámites ambientales correspondientes.

Teniendo en cuenta que con fecha 2 de marzo de 2021 (R.E. n° 755) se recibió escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja en relación con el inicio de la fase de consultas en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la modificación puntual del Plan General planteada.

Vista la aprobación inicial de la modificación puntual n° 26 del Plan General Municipal relativa a la modificación de vivienda de bloque abierto a vivienda unifamiliar en sesión plenaria extraordinaria en la unidad de ejecución n° 9 del suelo urbano, celebrada el 9 de abril de 2021.

Visto que a fecha 14 de abril de 2021 se publicó en el BOR N° 71, la aprobación inicial de la modificación puntual n° 26 del Plan General Municipal relativa a la modificación de vivienda de bloque abierto a vivienda unifamiliar en la unidad de ejecución n° 9 del suelo urbano.

Visto que a fecha 14 de abril de 2021 se publicó en el BOR N°71 la Resolución 118/2021, de 9 de abril, de la Dirección General de Calidad Ambienta y Recursos Hídricos, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación puntual de Plan General Municipal de Fuenmayor en UE-9 del Suelo Urbano.

Vista la publicación en el Diario de la Rioja a fecha 14 de abril de 2021 de la aprobación inicial de la Modificación Puntual n° 26 del Plan General Municipal relativa a la modificación de vivienda de bloque abierto a vivienda unifamiliar en la unidad de ejecución n° 9 del Suelo Urbano.

Vista la publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenmayor, desde al 14 de abril de 2021, de la modificación puntual nº





26 del Plan General Municipal relativa a la modificación de vivienda de bloque abierto a vivienda unifamiliar en la unidad de ejecución nº 9 del suelo urbano.

Teniendo en cuenta que es posible simultanear la tramitación ambiental y la urbanística, si bien la aprobación provisional no podrá efectuarse sin la cumplimentación adecuada y favorable del trámite ambiental, de conformidad con la normativa de aplicación.

Visto que se plantea la modificación la modificación el uso de vivienda colectiva (bloque abierto) al de vivienda unifamiliar, con lo que resultaría una tipología homogénea de uso del suelo y edificación en este ámbito con viviendas unifamiliares con dotaciones y zonas verdes públicas, justificándose el cumplimiento del porcentaje del 25 % de viviendas de protección pública, y reduciendo sustancialmente la superficie de techo edificable de las parcelas, por lo que se reduce la edificabilidad residencial y la densidad de vivienda, teniendo en cuenta la oferta y demanda de cada tipo de vivienda, existiendo interés público dado el bajo índice de ocupación del ámbito, la tipología homogénea del ámbito, etc.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 87, 104, 105 y 106.1 del citado cuerpo legal; visto lo dispuesto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, lo dispuesto en la Ley 6/2017 de 8 de octubre de Protección del medio Ambiente de La Rioja, el Decreto 29/2018 de 20 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 6/2017, así como los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el resto de normativa concordante de aplicación.

Teniendo en cuenta que en el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Vistos el informe de la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, (R.E. n° 1.635 de 21/05/2021), tanto el informe urbanístico técnico de 28 de abril, como el informe jurídico de 11 de mayo de 2021.

Vista la nueva documentación presentada (R.E. n° 1.826 de fecha 14/06/2021) con los pequeños ajustes requeridos, fundamentalmente el informe de sostenibilidad económica de la actuación y la memoria de viabilidad económica, y teniendo en cuenta que no se han producido cambios sustanciales, y que el expediente ha sido informado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Mantenimiento y Servicios.

Concurriendo deber de abstención del concejal D. José Fernández Crespo.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad de los concejales asistentes e intervinientes, con los votos a favor de los concejales, D. Alberto Peso Hernáiz, Dª Mar Cotelo Balmaseda, D. José Ignacio López Caubilla, Dª Naiara Montiel Rubio, D. Miguel Ángel Álvarez Bezares, D. Álvaro Granell Martínez, D. Narciso Grijalba Díez y Dª Yolanda de los Reyes Tricio Toribio,

ACUERDA:





<u>Primero.</u>- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N° 26 del Plan General Municipal de Fuenmayor, al objeto de modificar dos parcelas-manzanas cambiando desde bloque abierto a vivienda unifamiliar, en el ámbito de la U.E. n° 9 ya ejecutada, y reservando el suelo necesario para las viviendas sujetas a un régimen de protección pública, según la documentación elaborada por los arquitectos D. José Garrido Manso (16.497.516-F) Colegiado n° 32 del COAR y Dª Noemí Grijalba Mazo (16.545.522-N) Colegiada n° 577 del COAR, promovida por Nisisa, S.L. (B-26173948), concurriendo interés público dado el bajo ámbito de ocupación, la oferta y demanda en el municipio, la tipología homogénea del ámbito, etc.

<u>Segundo</u> - Remitir el presente acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual del Plan General Municipal de Fuenmayor a los organismos competentes en materia de urbanismo del Gobierno de La Rioja, Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de la Rioja, junto con el resto de documentación necesaria, a los efectos de su aprobación definitiva si procede."

<u>Cuarto</u>.-. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se inició el punto del orden del día, otorgando la palabra el Alcalde-Presidente, a la concejal de Hacienda, D^a Mar Cotelo Balmaseda, que procedió a la lectura y explicación de la propuesta de acuerdo y la modificación de la ordenanza planteada.

A continuación, tomó la palabra el concejal D. Álvaro Granell Martínez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que indicó que iban a votar en contra, puesto que consideraba que la reducción era insuficiente, puesto que también debería quedarse para 2022, que deseaba que la pandemia quedase en el olvido y que debería plantearse unas tasas generalizadas a cero.

El Alcalde-Presidente, D. Alberto Peso Hernáiz, y la concejala Dª Mar Cotelo Balmaseda, indicaron que el no estaba diciendo lo mismo que en la Comisión Informativa de Hacienda, consultando a la Secretaría-Intervención sobre la posibilidad de vinculación





entre Comisión Informativa y Sesión Plenaria posterior, indicando la Secretaría que consideraba que no existía dicha vinculación.

A continuación, tomó la palabra el concejal D. José Fernández Crespo, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, indicando que mantenían la misma posición. Que entendían la reducción durante el estado de alarma, pero que en ese momento planteaban una reducción al 50 % condicionada a la contratación de personal, ante el informe desfavorable existente. Indicó que se planteaba un agravio comparativo con otros negocios que también se habían visto afectados por la pandemia.

A continuación, tomó la palabra la concejal de Hacienda, Dª Mar Cotelo Balmaseda indicando que su grupo respetaban el informe desfavorable de Secretaría-Intervención, pero que no lo compartían. Que el sector llevaba 15 meses muy difíciles, que continuaban vigentes limitaciones de aforo, que la campaña de vacunación todavía estaba en un porcentaje limitado, etc. Que, pese al informe desfavorable, la modificación era asumible para el Ayuntamiento de Fuenmayor, puesto que suponía unos 6.700,00 € de reducción, y que no parecía viable el contratar personal adicional. Asimismo, efectuó alguna consideración respecto a las posibilidades de modificación del I.B.I. de naturaleza rústica.

Visto el Expediente tramitado para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, constando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la necesidad y conveniencia de la modificación de la tasa indicada por los responsables municipales.

Teniendo en cuenta que es preciso un adecuado equilibrio de las tasas municipales, puesto que la situación de la COVID-19 va a incidir directamente en el aprovechamiento del dominio público. La crisis económica, las medidas de "distanciamiento social", la supresión de festejos y actividades, la disminución de la intensidad de uso, etc. tiene un impacto elevado en el aprovechamiento del dominio público con terrazas y veladores, mesas, sillas, etc. por parte de la hostelería (bares, restaurantes, cafetería, etc.), con una reducción relevante de los ingresos.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento con mesas y sillas tiene una elevada estacionalidad, siendo en los períodos festivos y en las actividades culturales, deportivas, etc. cuando mayor aprovechamiento se obtiene, por lo que durante el presente ejercicio 2021 se verá disminuido.

Atendido que por las especiales circunstancias del año 2021 se han suspendido diversos eventos, festejos y actividades públicas que tenían una incidencia directa en el aprovechamiento obtenido por dicho negocios derivados del uso del dominio público, la necesaria separación y reducción de instalaciones, las limitaciones de concentraciones, la caída del turismo, el incremento del desempleo, etc. inciden de manera relevante en el aprovechamiento obtenido.





Que la tasa ahora modificada tiene carácter potestativo, estableciendo el artículo 20 del TRLRHL que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Que en el mismo sentido el apartado tercero del mismo artículo dispone que las entidades locales podrán establecer tasas, en particular I) por ocupación de terrenos con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Teniendo en cuenta que la reducción de la recaudación se estima en unos 6.700,00 €/año, que deberá ser compensado con reducciones de gasto, e indisponibilidades de dotaciones al objeto de mantener el equilibrio presupuestario, habiendo sido informado desfavorablemente el expediente por la Secretaría-Intervención.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la regulación contemplada en los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno como se establece en el citado artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, tras el examen, debate y deliberación, con los votos a favor de los concejales, D. Alberto Peso Hernáiz, Dª Mar Cotelo Balmaseda, D. José Ignacio López Caubilla, Dª Naiara Montiel Rubio, D. Miguel Ángel Álvarez Bezares, y con los votos en contra de los concejales D. Álvaro Granell Martínez, D. Narciso Grijalba Díez, Dª Yolanda de los Reyes Tricio Toribio y D. José Fernández Crespo,

ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal <u>REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA</u>, con el texto que figura en el expediente, modificando las tarifas para el presente ejercicio 2021, y dejando establecidas las tarifas para el ejercicio 2022 y siguientes hasta su modificación

Artículo 6. Tarifas. Año 2021:

- (A) Mesas y Sillas:
- 1°) Por mesa con cuatro sillas durante cada temporada denominada verano (mayo a octubre)......3,40 €.
- 2°) Por mesa con cuatro sillas durante todo el año....... 5,10 €.





3°) Por barric	a durant	e todo el año3,40 €
(B) Otros	element	os:
a.	Cerramientos, instalaciones con toldos y análogos, por metro cuadrado:	
	i.	Por cada temporada de "verano" (mayo a octubre) por metro cuadrado1,75 €
	ii.	Por todo el año, por metro cudrado3,49 €
b.		ciones provisionales, barras exteriores y análogas para fiestas por ⁄a3,58 €
Tarifas Año 2022 y sucesivos hasta su modificación:		
Artículo 6. Tarifas:		
(A) Mesas y Sillas:		
1°) Por mesa con cuatro sillas durante cada temporada denominada verano (mayo a octubre)34,00 €.		
2°) Por mesa con cuatro sillas durante todo el año 51,00 €.		
3°) Por barrica durante todo el año34,00 €		
(B) Otros elementos:		

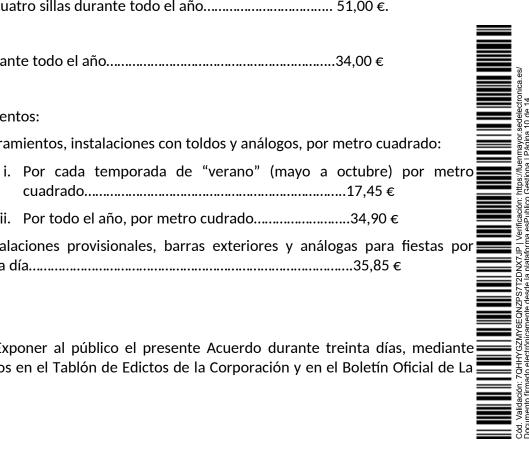
b. Instalaciones provisionales, barras exteriores y análogas para fiestas por cada día......35,85 €

cuadrado......17,45 €

ii. Por todo el año, por metro cudrado......34,90 €

a. Cerramientos, instalaciones con toldos y análogos, por metro cuadrado:

Segundo. Exponer al público el presente Acuerdo durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La





Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

<u>Tercero</u>.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<u>Cuarto</u>.- La Ordenanza modificada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza una vez se apruebe definitivamente, a efectos de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Quinto.- CRITERIOS MUNICIPALES PARA LA IMPLANTACIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LOS BAJOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Se inició el punto del orden del día, otorgando la palabra el Alcalde-Presidente, al concejal D. Ignacio López Caubilla, que procedió a la lectura y explicación de la propuesta de acuerdo.

A continuación, tomó la palabra el concejal D. Álvaro Granell Martínez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que indicó que estaban de acuerdo con la propuesta.

A continuación, tomó la palabra el concejal D. José Fernández Crespo, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, que fue repasando los diferentes aspectos ya planteados en la comisión informativa: Formación presencial, interés municipal, uso por parte del Ayuntamiento fuera de las horas lectivas, compromiso de que antes del fin de la legislativa se efectúe la ampliación del IES Tomás y Valiente, coste cero para el Ayuntamiento, etc. Explicó que, pese a lo recogido en el acuerdo, la propuesta no era satisfactoria, explicando la falta de disponibilidad, la necesidad de avanzar en la ampliación del IES y en la formación presencial, que el municipio de Fuenmayor no era el competente en esta materia educativa, y pese a ello iba a aportar algo para que todos los municipios de la zona pudiesen beneficiarse de la formación, etc. Explicó que no es que estuviesen en contra de la implantación de la formación profesional, sino en la necesidad de hacer hincapié en la ampliación del instituto.





A continuación, tomó la palabra el concejal D. Narciso Grijalba Díez, indicando que ya explicaron en la Comisión Informativa que era necesario plantearse que era más prioritario, si la exigencia de ampliación del IES, que se ha recogido adecuadamente instando al Gobierno, o que quizá no se implantase la Formación Profesional.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Formación Profesional Integrada, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja (R.E. nº 1.560 de 11/05/2021) en el que se indica que en el afán por hacer llegar la formación a la mayor cantidad de ciudadanos quiere ampliar su oferta formativa en Fuenmayor en Formación Profesional Inicial en la rama de Electricidad.

Teniendo en cuenta que en el citado escrito se indica que para poder impartir dicha formación es preciso disponer de un especio adecuado ya que el I.E.S. Francisco Tomás y Valiente de Fuenmayor carece de espacio suficiente, considerándose necesario un lugar propio.

Teniendo en cuenta que en los bajos de la Escuela Infantil Municipal se podría disponer de un lugar adecuado, lo cual beneficiaría al municipio, por lo que solicita la cesión de uso de las instalaciones, por un período de 4 años, pudiendo prorrogarse por períodos de dos años, e indicando que los gastos para el Ayuntamiento de Fuenmayor serían los relativos al seguro del local y al prorrateo de las facturas de suministro eléctrico. Atendido que la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja asumiría la limpieza y la realización de las obras necesarias para el acondicionamiento del local de cara a poder impartir la formación solicitada.

Visto el tratamiento efectuado en la Comisión Informativa de Urbanismo, Mantenimiento y Servicios, así como la información pública efectuada en el BOR nº 116 de 16 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un bien de dominio público, y que la utilización continuará siendo de carácter educativo, si bien será la Comunidad Autónoma de La Rioja quien materializará la correspondiente Formación Profesional, como competencia de la misma, y con dicha especificidad del uso educativo general del inmueble.

Teniendo en cuenta que no se verá alterada la titularidad del inmueble, que continuará siendo propiedad del Ayuntamiento de Fuenmayor, por lo que se plantea que con carácter temporal se implante la Formación Profesional Inicial en la rama de Electricidad.

Teniendo en cuenta que no estamos ante bienes patrimoniales municipales, y atendidas las diversas opciones existentes, como una concesión de uso privativo, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre Públicas en relación con el artículo 137.

Considerando que se produce una mutación demanial en el bien municipal de la Escuela Infantil de Fuenmayor, considerando el Ayuntamiento de Fuenmayor que en términos generales es adecuada la propuesta planteada.





Teniendo en cuenta que al amparo del artículo 177 de la Ley 1/2003 de 3 de marzo de Administración Local de La Rioja, es el Pleno el órgano competente, y que la utilidad pública de la alteración planteada radica tanto en la ampliación del servicio educativo en el municipio de Fuenmayor, con el impulso de nuevas posibilidades formativas, como en la adecuación y utilización de los bajos de la Escuela Infantil Municipal, actualmente sin ningún tipo de uso específico y sin acondicionar.

Teniendo en cuenta que el artículo 177.4 de la citada norma dispone que "Los municipios podrán afectar sus bienes y derechos a otras Administraciones Públicas para ser destinados a un determinado uso o servicio público competencia de estas últimas. Este supuesto de mutación entre administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni el carácter demanial de los mismos.

Visto lo dispuesto en el artículo 22. 2.l, 47.2 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 71 y siguiente de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el artículo 8 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986 de 13 de junio.

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenmayor, tras el examen, debate y deliberación, con los votos a favor de los concejales, D. Alberto Peso Hernáiz, Dª Mar Cotelo Balmaseda, D. José Ignacio López Caubilla, Dª Naiara Montiel Rubio, D. Miguel Ángel Álvarez Bezares, D. Álvaro Granell Martínez, D. Narciso Grijalba Díez, Dª Yolanda de los Reyes Tricio Toribio y con el voto en contra del concejal D. José Fernández Crespo,

ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Informar a la Dirección General de Formación Profesional Integrada, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja, del <u>interés del Ayuntamiento de Fuenmayor</u> en la implantación en los bajos de la Escuela Infantil Municipal de una Formación Profesional Inicial en la rama de Electricidad.

<u>Segundo</u>.- Plantear los siguientes <u>aspectos</u> a tener en cuenta para ultimar el expediente en tramitación:

- El Gobierno de La Rioja acondicionará adecuadamente, durante la duración del acuerdo, por su cuenta y cargo, los bajos de la Escuela Infantil municipal de Fuenmayor, colaborando con los servicios técnicos municipales en las sugerencias que puedan realizarse a lo largo de la ejecución de las obras.
- La limpieza de los bajos de la Escuela Infantil municipal de Fuenmayor corresponderá al Gobierno de La Rioja.
- El coste del suministro eléctrico se distribuirá entre el Ayuntamiento de Fuenmayor y el Gobierno de La Rioja, mediante la instalación de contadores sectoriales oportunos, junto con el resto de actuaciones eléctricas que se precisen al objeto de individualizar los consumos.
- El Ayuntamiento de Fuenmayor asumirá los costes del seguro patrimonial del inmueble.
- El Gobierno de La Rioja deberá contar con los correspondientes seguros de





- responsabilidad civil que pudieran derivarse de la actividad a implantar.
- Establecer que las prórrogas de duración no podrán tener una duración superior a 4 años, por lo que la duración máxima se establece en 8 años. En dicho momento los bienes pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento de Fuenmayor, salvo que se efectúe una nueva tramitación.
- Las mejoras que el Gobierno de La Rioja realice en el inmueble (Climatización, aislamientos, distribuciones, etc.) revertirán gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Fuenmayor en el momento en que finalice el plazo de utilización para Formación Profesional.
- Se suscribirá sobre plano la concreción del inmueble afectado, junto con acta de recepción que incluirá inventario y especificará el estado en que se encuentran los locales.

Tercero.- Instar al Gobierno de La Rioja a la mejora tanto de la oferta educativa en el municipio de Fuenmayor, como de todas las infraestructuras educativas existentes en el municipio, así como al impulso de la ampliación prevista del I.E.S. Francisco Tomás y Valiente.

<u>Cuarto</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

No habiendo más asunto que tratar en el orden del día, cuando son las veinte horas y treinta y cinco minutos, el Alcalde levantó la sesión, extendiendo la presente acta, de todo lo cual como Secretario, doy fe y certifico.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Alberto Peso Hernáiz

Fdo. Javier López Martínez

Documento firmado electrónicamente

